

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 032-2022-2-2137-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS  
OLMOS, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200, JESÚS  
TEODORO SERRATO MÍO CON CÓDIGO LOCAL 285932 DE  
LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS –  
LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”**

**PERÍODO: 20 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE II**

**1 DE DICIEMBRE DE 2022  
LAMBAYEQUE – PERÚ**

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2022-2-2137-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200, JESÚS TEODORO SERRATO MÍO CON CÓDIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia del Control Especifico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	
ADMISIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2021-MDO/CS-I CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVALECIENDO INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	44
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	44
<b>V. CONCLUSIONES</b>	44
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	45
<b>VII. APÉNDICES</b>	46



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2022-2-2137-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200, JESÚS TEODORO SERRATO MÍO CON CÓDIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 20 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olmos, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2137-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 451-2022-OCI/2137 de 28 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022 respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si las fases de procedimiento de selección (presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro) y de ejecución contractual (suscripción del contrato) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDO/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mío, con código local 285932, de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque”, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDO-CS-1, los miembros titulares del comité de selección admitieron y otorgaron la buena pro al consorcio Samara Aysset, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito. En adición a ello, realizaron la publicación del otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el portal del Seace fuera del plazo establecido por las bases integradas y el Reglamento Especial.

De otro lado, los funcionarios y/o servidores de la Entidad aceptaron a trámite la documentación para perfeccionamiento y subsanación de observaciones presentadas por el Consorcio Samara Aysset fuera del plazo establecido por las bases integradas y el Reglamento Especial, asimismo, no verificaron el cumplimiento de la presentación del documento memoria, acreditación de la experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses del especialista en seguridad y medio ambiente, así también, no se efectuó la verificación física y acreditación de disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico, suscribiéndose fuera de plazo el contrato n.° 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021.

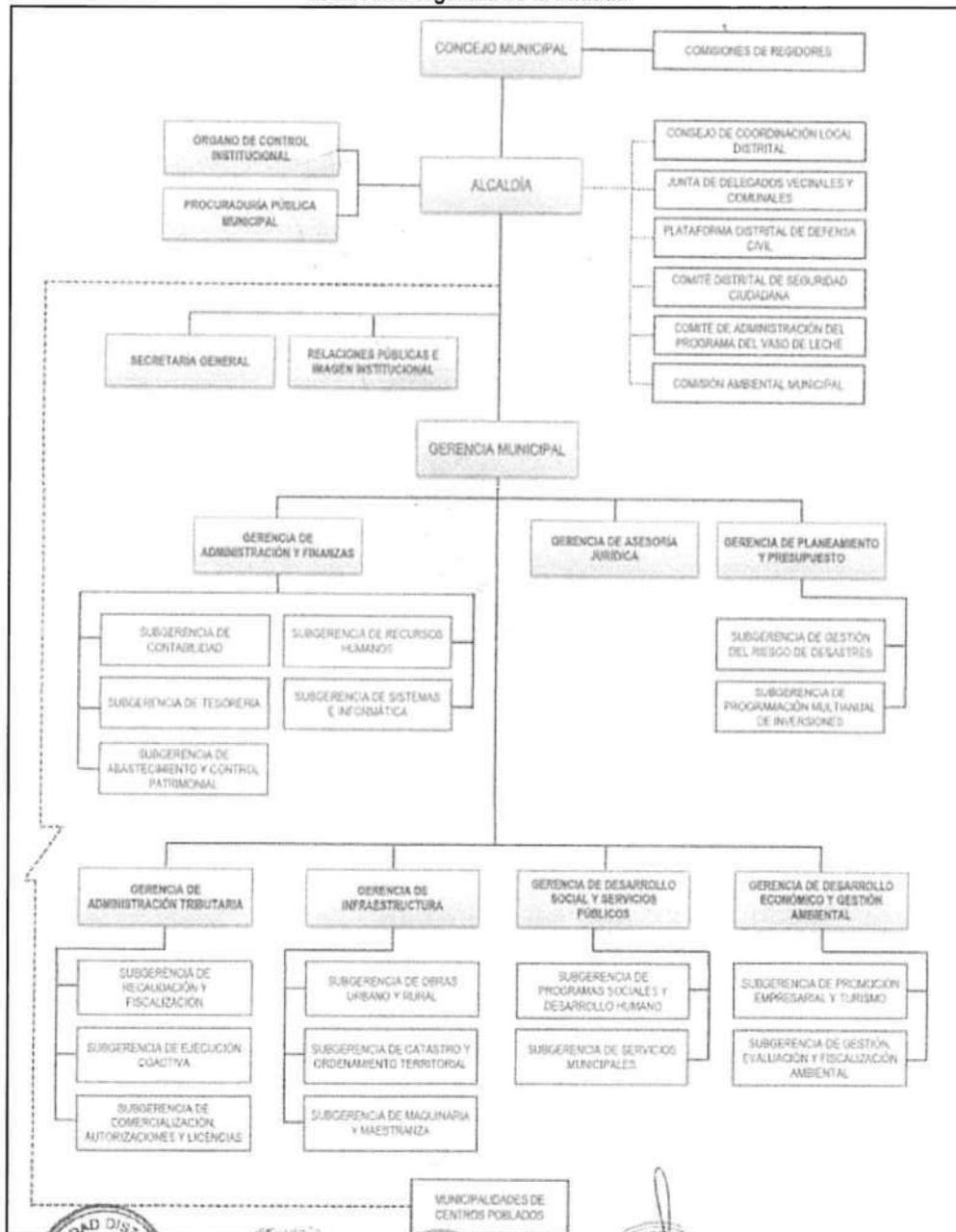
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 20 de abril al 11 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Olmos, se encuentra en el nivel de gobierno local, y a continuación se muestra su estructura orgánica gráfica:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura orgánica de la Entidad**



Fuente: Ordenanza Municipal N.º 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dicho lo anterior, se precisa que se ha logrado comunicar el Pliego de Hechos a todas las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, mediante notificación electrónica.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ADMISIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2021-MDO/CS-I CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVALECIENDO INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.**

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2021-MDO/GM<sup>1</sup> de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mio con código local 285932 de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque"<sup>2</sup> (en adelante la "Obra"), con un valor referencial de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles) y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, con la precitada resolución se designó al comité de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1  
Conformación del comité de selección

Nombres y apellidos	Cargo en el comité	Cargo en la Entidad
<b>Miembros Titulares del comité de selección</b>		
Ing. Segundo Néstor Mejía Sánchez	Presidente titular	Subgerente de Desarrollo Urbano Rural
Ing. Moisés Otoniel Idrogo Guevara	Primer miembro titular	Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Abog. Raúl Eduardo López Damián	Segundo miembro titular	Especialista en Contrataciones del Estado
<b>Miembros Suplentes del comité de selección</b>		
Melvin David Rojas More	Presidente suplente	Unidad formuladora
Wilder Miguelangel Domínguez Plasencia	Primer miembro suplente	Ingeniero I de la Sección de Estudios y Asistencia Técnica de Proyectos (UF)
Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza	Segundo miembro suplente	Jefe del Área de Logística y Patrimonio

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2021-MDO/GM de 26 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Los miembros titulares del comité de selección elaboraron las bases administrativas y mediante informe n.º 001-2021-MDO/CS- PEC N° 004-2021-MDO/CS<sup>3</sup> de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), Segundo Néstor Mejía Sánchez, presidente del comité de selección, solicitó a Sergio Edgardo Gómez

<sup>1</sup> Originado del informe n.º 344-2021-SGDUR/MDO de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**), emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, y por la solicitud de aprobación del expediente de contratación del PEC N° 4, efectuado con informe n.º 497-2021-MDO/LP de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**) emitido por el Área de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones - OEC.

<sup>2</sup> Denominación de la obra establecida en el Expediente Técnico, la misma que ha sido considerada en el Informe de Control Específico.

<sup>3</sup> Dirigido al gerente municipal, cuya recepción se efectuó el 30 de marzo de 2021.

Peltroche, gerente municipal, disponer la aprobación de las bases, quien a su vez emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 122-2021-MDO/GM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 6**) aprobando las bases del "PEC N° 04-2021-MDO/CS-I CONVOCATORIA" para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mio, con código local 285932, de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos-Lambayeque-Lambayeque" (en adelante PEC N° 4).

De la revisión al portal del Seace, se observa que el 31 de marzo de 2021, se convocó el procedimiento de contratación pública especial bajo la nomenclatura PEC-PROC-4-2021-MDO-CS-1 con descripción de objeto "CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200-JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE", posteriormente, el 5 de abril de 2021 se inició el registro de participantes y la formulación de consultas y observaciones (ambas de manera electrónica); culminando esta última, el 6 de abril de 2021.

En mérito a ello, el 13 de abril de 2021, los miembros titulares del comité de selección resolvieron el pliego de absolución de consultas y observaciones, procediendo con la integración de las bases, y culminando el 18 de abril de 2021, con el periodo del registro de participantes (electrónica), como se puede observar en la imagen n.º 2.

Imagen n.º 2  
Cronograma del proceso de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/03/2021	31/03/2021
Registro de participantes(Electronica)	05/04/2021 00:01	18/04/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/04/2021 00:01	06/04/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/04/2021	13/04/2021
Integración de las Bases <b>A TRAVES DEL SEACE</b>	13/04/2021	13/04/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	19/04/2021 00:01	19/04/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas <b>A TRAVES DEL SEACE</b>	20/04/2021	20/04/2021
Otorgamiento de la Buena Pro <b>A TRAVES DEL SEACE</b>	20/04/2021 16:30	20/04/2021

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección

Asimismo, de la imagen anterior, se observa que el 19 de abril de 2021 se efectuó la presentación de propuestas de los participantes (Elctrónica), verificándose que sólo el "CONSORCIO SAMARA AYSET" remitió su propuesta en el plazo establecido, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3  
Reporte de presentación de propuestas

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200-JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE			
20409425560	CONSORCIO SAMARA AYSET	19/04/2021	20:41:00	Electronico

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección

Posteriormente, el 20 de abril de 2021 los miembros titulares del comité de selección examinaron la admisibilidad y evaluaron la oferta presentada por el único participante; resultando ésta "ADMITIDA", de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 7**) (en adelante el "Acta de buena pro"), al indicar:

*"(...) Acto seguido, El Comité del procedimiento procede a apertura la oferta del postor, con la finalidad de revisar y evaluar la documentación presentada la misma que es conforme a los requerido en las bases integradas del procedimiento (...)"*. (El subrayado y negrita es agregado).



En consecuencia, la Entidad y el representante común del Consorcio Samara Aysset suscribieron el contrato n.º 004-2021-MDO/GM el 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), por el monto contractual de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles) y plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Bajo dicho contexto, se han identificado hechos con evidencias de irregularidad que se detallan a continuación:

**1. Comité de selección aceptó a trámite propuesta de postor que incumplió con acreditar requisito de admisibilidad.**

De la propuesta del postor ganador, Consorcio Samara Aysset, integrado por Samara Aysset E.I.R.L., identificada con RUC N.º 20409425560 y Servicios y Construcciones en General Luren E.I.R.L., identificada con RUC N.º 20525267441; se advierte incumplimiento a lo establecido en las bases integradas del PEC N.º 4, así como, a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el "Reglamento Especial"), como se describe a continuación:

- **Presentación de Líneas de Crédito, emitidas por entidad financiera con nivel de operaciones 01, cuyo otorgamiento de avales y fianzas no son válidas para procesos de contratación con el Estado.**

De acuerdo a la absolución de la observación y/o consulta n.º 12 del pliego (**Apéndice n.º 8**) contenido en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), el comité de selección precisó que se aceptarían líneas de crédito emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante "Coopac") siempre y cuando sean de nivel 02 o 03.<sup>4</sup>

Al respecto, como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, el consorcio Samara Aysset presentó las cartas de línea de crédito LCNR-GG/0200-2021 y LCNR-GG/0201-2021 ambas de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), emitidas por la Coopac Niño Rey Huamanga-Ayacucho.

Ahora bien, se precisa que Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la SBS, emitió el oficio n.º 43495-2022-SBS de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), señalando que el 11 de abril de 2019 se aceptó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del Público y de las Centrales (Registro), presentada por la Coopac Niño Rey Huamanga, asignándole el nivel modular n.º 2 del esquema modular y autorizada para realizar operaciones comprendidas en el nivel n.º 1.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Se refiere al nivel 2 y 3 de operaciones, considerando que en concordancia con el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822, a partir del nivel 2 de operaciones, las Coopac otorgan avales y fianzas a sus socios, válidos para procesos de contrataciones con el Estado.

<sup>5</sup> La misma que puede ser verificada en el Portal web de la SBS: <https://www.sbs.gob.pe/coopac>

Sobre ello, el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822, respecto al alcance de las operaciones del nivel 1, establece que las Coopac con nivel 1 de operaciones, otorgan avales y fianzas no válidas para procesos de contratación con el Estado.

Por lo tanto, las cartas de línea de crédito emitidas por la Coopac Niño Rey Huamanga-Ayacucho, y presentadas por el Consorcio Samara Aysel como parte de los requisitos de admisibilidad de su oferta, no reúnen las condiciones necesarias para ser empleadas en procesos de contrataciones con el Estado.

No obstante, los miembros titulares del comité de selección aceptaron dichas cartas de línea de crédito presentadas por el citado consorcio, a pesar que dichos documentos no eran válidos para los procesos de contrataciones con el Estado.

Inobservando con ello, el literal h) y el segundo párrafo de la nota "Importante" del numeral 1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas, y la absolución a la observación y/o consulta n.º 12 del pliego de absolución de consulta y observaciones. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Samara Aysel; incumpléndose con lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 36.2 del artículo 36º del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido se considera no admitida.

## 2. Comité de selección publicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro inobservando los plazos establecidos.

- **Publicación del otorgamiento de la buena pro fuera de plazo.**

Mediante Acta de buena pro del 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el comité de selección determinó como ganador del PEC N° 4 al Consorcio Samara Aysel; asimismo, las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) del referido proceso de selección y el Reglamento Especial establecieron que el otorgamiento de la buena pro, se publica y se entiende notificado a través del Seace, el mismo día de su realización.

Sin embargo, de la revisión al portal web del Seace, se evidenció que el comité de selección habiendo otorgado la buena pro el 20 de abril de 2021<sup>6</sup>, realizó la publicación y notificación del mismo el 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 12**), esto es, un (1) día hábil después de la oportunidad establecida en las bases integradas del PEC N° 4 y el Reglamento Especial, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 4  
Publicación y notificación del otorgamiento de la buena pro en el Seace

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	31/03/2021 13:51:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	21/04/2021 13:35:40	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	22/04/2021 21:58:05	Consentir buena pro manual	

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección.

De lo expuesto, se advierte que el comité de selección publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, un (1) día hábil después de la oportunidad establecida; incumpliendo los plazos

<sup>6</sup> Ello en razón a que dicho colegiado fue quien condujo el PEC N° 4.

establecidos y trasgrediendo sus responsabilidades dispuestas en el cuarto párrafo del numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y en el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento Especial; vulnerando de esta manera el principio de publicidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

• **Publicación del consentimiento de la buena pro fuera de plazo.**

El 20 de abril de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Samara Aysset, siendo éste publicado en el Seace el 21 de abril de 2021 conforme se ha desarrollado anteriormente; asimismo, las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) del referido proceso de selección y el Reglamento Especial establecieron que en caso se presente una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se publica en el Seace el mismo día de producido.

Sin embargo, de la revisión al portal web del Seace, se evidenció que el comité de selección publicó el consentimiento de la misma el 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 12**), esto es, un (1) día hábil<sup>7</sup> después de la oportunidad establecida en las bases integradas del PEC N° 4 y el Reglamento Especial<sup>8</sup> tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5  
**Publicación del consentimiento de la buena pro en el Seace**

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	31/03/2021 13:51:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	21/04/2021 13:35:40	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	22/04/2021 21:58:05	Consentir buena pro manual	

Fuente: Extraído del Buscador Público del Seace, correspondiente al proceso de selección.

De lo expuesto, se advierte que el comité de selección publicó el consentimiento de la buena pro, un (1) día hábil después de la oportunidad establecida; trasgrediendo sus responsabilidades dispuestas en el segundo párrafo del numeral 1.12, del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y en el artículo 42° del Reglamento Especial; vulnerando el principio de publicidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

Más aún que, el otorgamiento de la buena se efectuó el 20 de abril de 2021, correspondió al comité de selección realizar su publicación y consentimiento en el portal web del Seace el mismo día de producido el evento, inobservando a las disposiciones establecidas para dicho fin.

3. **El consorcio ganador de la buena pro, presentó los documentos de perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido, retrasando el cumplimiento oportuno del objeto contractual.**

• **De la presentación y subsanación fuera de plazo de los requisitos para la suscripción del contrato.**

Mediante documento s/n de 27 de abril de 2021<sup>9</sup> (**Apéndice n.° 13**), Ronald David Popuche García, representante legal común del Consorcio Samara Aysset, presentó el 27 de abril de 2021 ante el despacho de Gerencia Municipal, la documentación para suscripción del contrato.

<sup>7</sup> Esto se contabilizó desde el 21 de abril de 2021 (fecha en que el comité de selección publicó el otorgamiento de la buena pro en el Seace) hasta el 22 de abril de 2021 (fecha en que dicho colegiado realizó la publicación del consentimiento de la buena pro en el referido sistema electrónico).

<sup>8</sup> Debiendo tenerse en cuenta que, 20 de abril de 2021, correspondió al comité de selección publicar en el Seace el otorgamiento de la buena pro, siendo que ello se realiza en el mismo día en que se produce dicho acto.

<sup>9</sup> Con recepción por mesa de partes de la Gerencia Municipal con número de expediente 817, conteniendo un total de 276 folios.

No obstante, en el cuaderno "DOCUMENTOS EXTERNOS TOMO I 2021" de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 14**), se pudo evidenciar el registro de ingreso<sup>10</sup> sin fecha, de un documento s/n emitido por el "Consortio Samara", en cuyo asunto se consignó "Alcanzo Doc. Para suscripción de contrato" en un total de 276 folios.

Aunado a ello, se evidenció que los tres (3) registros anteriores al documento s/n de 27 de abril de 2021, ingresaron al despacho de la Gerencia Municipal sin consignarse fecha en el precitado cuaderno, sin embargo, de la revisión física a los documentos se pudo observar que tales documentos sí contaban con registro de fecha y hora de ingreso, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Fecha y hora de registro de documentos ingresados al despacho de Gerencia Municipal**

DOCUMENTO	REMITENTE	FECHA DE INGRESO	HORA	Nº REGISTRO	FOLIOS
Carta n.º 003-04-2021/CE	Consortio Estancia	27/04/2021	02:47	814	189
Carta n.º 001-04-2021/CPN	Consortio Pasaje Norte	27/04/2021	02:49	815	290
Carta n.º 16-2021-EMICARE	Consortio Emicare	28/04/2021	09:07	816	02
Documento s/n	Consortio Samara	27/04/2021	11:50	817	276

Fuente: Carta n.º 003-04-2021/CE, Carta n.º 001-04-2021/CPN, Carta n.º 16-2021-EMICARE y documento s/n de 27 de abril de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la hora de ingreso del documento s/n de 27 de abril de 2021 según la información consignada en el sello de recepción de Gerencia Municipal, es **11:50**, hora anterior al ingreso de los documentos externos: cartas n.ºs 003-04-2021/CE (**Apéndice n.º 15**) y 001-04-2021/CPN (**Apéndice n.º 16**), registrados con horas posteriores, siendo **02:47** y **02:49** respectivamente.

Así también, se observó que de acuerdo al sello de Gerencia Municipal en la carta n.º 16-2021-EMICARE (**Apéndice n.º 17**), esta se registró con fecha **28 de abril de 2021** y hora **09:07**, siendo fecha y hora posterior al registro del documento s/n presentado por Consortio Samara Aysset.

Asimismo, de la revisión al contenido del documento s/n de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**), emitido por Ronald David Popuche García, representante común del Consortio Samara Aysset, se advierte que las cartas de compromiso del personal clave (del residente de obra y del especialista en seguridad y medio ambiente) fueron emitidas el **28 de abril de 2021**<sup>11</sup>, esto es en fecha posterior a la presentación del documento s/n de 27 de abril de 2021, de acuerdo sello de recepción de Gerencia Municipal.

En ese sentido, se evidencia incongruencia de la información correspondiente a la Gerencia Municipal, respecto a la hora y fecha de recepción del documento s/n de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**) emitido por Consortio Samara Aysset.

De otro lado, las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) y el reglamento especial establecen que el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentida o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, el plazo comprende: tres (3) días hábiles para la presentación

<sup>10</sup> Ubicado en folios 102 y 103 del cuaderno de "DOCUMENTOS EXTERNOS TOMO I 2021" correspondiente a la Gerencia Municipal.

<sup>11</sup> Ubicado en folio 31 y 125 del documento s/n de 27 de abril de 2021.

de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

Por consiguiente, de lo expuesto anteriormente, la presentación de los documentos se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de consentida la buena pro, siendo que esta última debió realizarse el 21 de abril de 2021<sup>12</sup>; por tanto, el plazo para dicha presentación debió realizarse hasta el **26 de abril de 2021**.

Sin embargo, Gerencia Municipal, a pesar de la presentación extemporánea antes descrita, aceptó a trámite la documentación presentada, la misma que fue derivada al Área de Logística y Patrimonio con proveído s/n "Para su conocimiento y atención que corresponda".

Ahora bien, la entidad tenía dos (2) días hábiles para evaluar los documentos y para la subsanación de observaciones, siendo que dichos pasos se debieron culminar el **28 de abril de 2021**; sin embargo, se evidencia que recién con informe n.° 256-2021-MDO/AOUR de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**) emitido por Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural, se remitió las observaciones identificadas de la revisión a la documentación presentada para la suscripción del contrato, a Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quién a su vez, mediante proveído s/n de 29 de abril de 2021 trasladó el citado informe al Área de Logística y Patrimonio.

Posteriormente, se evidencia que el 6 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal dio recepción a la carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET<sup>13</sup> (**Apéndice n.° 19**) emitida por el Consorcio Samara Aysset, mediante la cual alcanza a la Entidad documentación referente a la subsanación de observaciones a los requisitos para suscripción del contrato. Sin embargo, adjunto al citado documento, se advierte que la carta de compromiso del personal clave (especialista en seguridad y medio ambiente) es del **7 de mayo de 2021**<sup>14</sup>, esto es en fecha posterior a la emisión de la mencionada carta.

No obstante, de lo observado en el cuaderno "DOCUMENTOS EXTERNOS TOMO I 2021" (**Apéndice n.° 14**), de la Gerencia Municipal, se pudo evidenciar el registro de ingreso<sup>15</sup> sin fecha, de un documento emitido por el Consorcio Samara Aysset, en cuyo asunto se consignó "CARTA N° 02-CONSORCIO SAMARA AYSET" en un total de 34 folios y fecha de derivación el 11 de mayo de 2021 al Área de Logística y Patrimonio.<sup>16</sup>

Asimismo, cabe señalar que de la revisión al cuaderno "REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021" (**Apéndice n.° 20**) del Área de Logística y Patrimonio, se evidencia que el registro de la carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET se efectuó con fecha 6 de mayo de 2021<sup>17</sup>, número de registro 2684 y asunto: "levantamiento de Observaciones"; se efectuó conjuntamente con otro documento, al que se le asignó el número de registro 2684-A. Sin embargo, de la revisión al precitado cuaderno, se evidencia nuevamente el registro de la citada carta con fecha 11 de mayo de 2021<sup>18</sup>, número de registro 2809 y asunto: "Levanta observaciones para la suscripción de Contrato del Procedimiento de Contratación Pública".

<sup>12</sup> Considerando que las bases y el reglamento establecen que el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

<sup>13</sup> De la documentación presentada, se verifica que la Carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET se enumeró hasta el folio treinta y cuatro (34), sin embargo, solo se remitió a la comisión de control veintinueve (29) folios, faltando los folios del 1 al 5).

<sup>14</sup> Ubicado en el folio 29 de la carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET.

<sup>15</sup> Ubicado en los folios 106 y 107 del cuaderno de "DOCUMENTOS EXTERNOS TOMO I 2021" de la Gerencia Municipal.

<sup>16</sup> Se observó las siglas "L.P" en la columna del área a derivar, que son usadas para referirse al Área de Logística y Patrimonio.

<sup>17</sup> Ubicado en los folios 344 y 345 del cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021" del Área de Logística y Patrimonio, al respecto, a la fecha de la emisión del informe no se identificó a los responsables por la incongruencia expuestas.

<sup>18</sup> Ubicado en los folios 368 y 369 del cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021" del Área de Logística y Patrimonio, al respecto, a la fecha de la emisión del informe no se identificó a los responsables por la incongruencia expuestas.

Además, se advierte, que la jefa de Área de Obras Urbano y Rural emitió el informe n.° 259-2021-MDO/AOUR de **6 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 21)**, con el cual señala que el citado consorcio ha levantado las observaciones; no obstante, de la revisión al "CUADERNO DE REGISTRO 2021", desde el número de registro 1246 (23 de abril de 2021) al 1761 (02 de junio de 2021) (**Apéndice n.° 22**) correspondiente a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no se evidencia el registro de ingreso del mencionado informe.

Así mismo, de la revisión al cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021" (**Apéndice n.° 20**) del Área de Logística y Patrimonio, se evidencia que el informe n.° 259-2021-MDO/AOUR (**Apéndice n.° 21**), se registró el 6 de mayo de 2021<sup>19</sup>, con el número de registro 2720 y asunto: "Levantamiento de Observaciones PEC. N° 04"; siendo que también, se efectuó conjuntamente con otro documento, al que se le asignó el número de registro 2720-I.

En ese sentido, se evidencia incongruencias en las fechas de emisión de los documentos alcanzados por el Consorcio Samara Aysset, así como también, en las fechas de recepción y derivación de dichos documentos por las diferentes áreas de la Entidad.

Es de precisar, que los días 03, 04 y 05 de mayo de 2021 no hubo labores administrativas en la sede central y áreas externas de la entidad debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19 según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos

De lo expuesto, se advierte que los servidores municipales inobservaron el plazo de presentación y subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, toda vez que se realizó tres (3) días hábiles después de vencido el plazo establecido en las disposiciones vigentes.

**4. La Entidad inobservó el cumplimiento de requisitos para la suscripción del contrato, así como, omitió realizar la verificación del equipamiento respectivo.**

A través de documento s/n de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**) (con recepción el 27 de abril de 2021 según sello de Gerencia Municipal), el Consorcio Samara Aysset presentó la documentación para la suscripción del contrato, advirtiéndose que, en dicha presentación, no se adjuntó el documento denominado memoria.

Sin embargo, el documento en mención fue derivado a Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante proveído s/n de 27 de abril de 2021, precisando: "Para su conocimiento y atención que corresponda"; cabe precisar que no se evidenció mayor derivación en el mencionado documento.

Posteriormente, la jefa del Área de Obras Urbano y Rural, por encargo del área usuaria (Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural), procedió a revisar los documentos para la suscripción del contrato, emitiendo el informe n.° 256-2021-MDO/AOUR de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 18**), dirigido a Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, haciendo de conocimiento las observaciones a dichos documentos.

Por su parte, mediante proveído s/n de 29 de abril de 2021 la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural trasladó el informe n.° 256-2021-MDO/AOUR (**Apéndice n.° 18**) al Área de Logística y Patrimonio, indicando: "Para su atención, del caso".

Se observa, que el representante legal común del Consorcio Samara Aysset, a través de carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) (con recepción

<sup>19</sup> Ubicado en los folios 350 y 351 del cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021" del Área de Logística y Patrimonio.

según sello de Gerencia Municipal el 6 de mayo de 2021), alcanzó a la Entidad la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones identificadas por el área usuaria. Asimismo, se evidenció, de acuerdo al sello estampado en la citada carta, que se dio recepción de la misma, el 6 de mayo de 2021 a "Hora: 3:00". por el Área de Logística y Patrimonio.

Seguidamente, la jefa del Área de Obras Urbano y Rural, con informe n.º 259-2021-MDO/AOUR de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), hizo de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que el Consorcio Samara Aysset subsanó las observaciones, concluyendo y recomendando lo siguiente: "(...) El ganador de la buena pro Consorcio SAMARA AYSET, ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas en el INFORME N°256-2021-MDO/AOUR, por lo que recomiendo continúe con el trámite administrativo para la emisión de firma de contrato" (El subrayado es agregado).

Es preciso indicar que, respecto del órgano a cargo de la administración del contrato, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la opinión n.º 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 23**), concluyendo en lo siguiente: "3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros." (El subrayado es agregado).

Por tanto, según lo establecido en el párrafo precedente, el Área de Logística y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (en adelante el "OEC") es la unidad orgánica responsable de la verificación de los requisitos para suscripción del contrato, salvo los relacionados con la parte técnica, lo cual es verificado por el área usuaria<sup>20</sup>, esto es, por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

No obstante, se evidencia que Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio, y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria, y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentado por el Consorcio Samara Aysset como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato.

Asimismo, el ingeniero Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente, así también, no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata.

Igualmente, la ingeniera Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural, quien no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente.

✓ **De la falta de presentación del documento memoria.**

El artículo 54º del Reglamento Especial establece que, en el caso de obras, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de buena pro presentará, entre otros, una memoria en la que señale las consideraciones que ha tomado en cuenta para la elaboración del Programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipo.

<sup>20</sup> Según el Artículo 13º del Reglamento Especial, el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento.

Sin embargo, de la documentación que contiene los requisitos para suscripción de contrato y su correspondiente subsanación; se verifica que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria.

✓ **Incumplimiento en la acreditación de la experiencia del profesional clave.**

El tercer párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), dispone que, el ganador de la buena pro, debe acreditar la experiencia del personal requerido para la suscripción del contrato.

Así también, el literal d) del ítem 28 y el literal C.2 del ítem 32, contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), establecieron que el postor ganador de la buena pro presentará, entre otros, documentación que acredite veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente.

En ese sentido, el representante legal común del Consorcio Samara Aysset presentó el Anexo n.º 5 "*Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento para la ejecución de la obra*" (**Apéndice n.º 24**) (en adelante "La Carta de Compromiso"), como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, comprometiéndose para la suscripción del contrato, presentar los documentos que acrediten la experiencia del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

Sobre el particular, Luz María Chorres Ancajima, jefa de Área de Obras Urbano y Rural procedió a revisar la experiencia de la especialista en seguridad y medio ambiente presentada por el Consorcio Samara Aysset mediante documento s/n de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**) y carta n.º 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), en atención al encargo efectuado por Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (como área usuaria), advirtiéndose lo siguiente:

➤ **Especialista en seguridad y medio ambiente**

El literal d) del ítem 28 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), establece que la experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente podrá haber sido adquirido como:

*"Residente y/o Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad Y Medio Ambiente"*

Asimismo, el pliego de absolución y consultas de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 8**), precisó con relación a la observación y/o consulta n.º 9<sup>21</sup>, que la experiencia requerida del especialista en seguridad y medio ambiente, es de veinticuatro (24) meses como:

*"Especialista en seguridad y medio ambiente, especialista en seguridad de obra, especialista en seguridad y salud ocupacional, especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, ingeniero previsionista de seguridad"*

Al respecto, el Consorcio Samara Aysset, presentó a la ingeniera ambiental Ana María Povis Zelaya para el cargo de especialista en seguridad y medio ambiente, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 8 de julio de 2009, según su registro CAP N° 109338, indicó además que dicha profesional contaba con mil quinientos sesenta y tres

<sup>21</sup> Absolución que fue recogida en las bases integradas.

(1563) días, equivalente a 52,1 meses de experiencia; adjuntando para tal fin tres (3) certificados de trabajo.

De la verificación efectuada a los certificados de trabajo; se advierte que dos (2) certificados emitidos por Kawsay Consulting E.I.R.L. y Viceversa Consulting S.A. no acreditan la experiencia solicitada, conforme se describe a continuación:

- **Del Certificado de trabajo emitido por la empresa Kawsay Consulting E.I.R.L.**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 19, Pág. 27**), suscrito por el señor Víctor Augusto Cobeña Krause, gerente general de la empresa Kawsay Consulting E.I.R.L., se señala que la ingeniera ambiental Ana María Povis Zelaya se desempeñó como **"INGENIERO DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTION - SIG"**, servicio que brindó a la: **"Unidad Minera el Broncal - Buenaventura"**, durante el periodo del 17 de mayo de 2018 hasta el 9 de enero de 2019, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 5

**Certificado de trabajo emitido por la empresa Kawsay Consulting E.I.R.L.**

 950 331 234  
kawsayconsulting  
ventas@kawsayconsulting.com  
kawsayconsulting.com

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

El Sr. Víctor Augusto Cobeña Krause, identificado con DNI N° 40041550, Gerente General de Kawsay Consulting E.I.R.L., con RUC 20601564824.

**CERTIFICA:**

Que, la Sra. Ana María Povis Zelaya, identificado con DNI N° 41940245, ha laborado en nuestra empresa como **INGENIERO DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTION - SIG**, Servicio que brindó a la Unidad Minera el Broncal - Buenaventura, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 09 de enero de 2019.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Lima, 15 de febrero de 2019

  
Kawsay  
Víctor Cobeña Krause  
Gerente General

Fuente: Carta n.º 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021 y documentación adjunta, presentado por Consorcio Samara Aysset para el perfeccionamiento de contrato. (El remarcado en línea discontinuada de color rojo en imagen es agregado).

Sobre el particular, se debe precisar que, el uso de los términos "**INGENIERO DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTION - SIG**", no se condice con lo establecido en el literal d) del ítem 28 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) y en la absolución de la consulta y/o observación n.º 9 del pliego de absolución de consultas y observación.

En ese sentido, se advierte que el certificado de trabajo emitido por Kawsay Consulting E.I.R.L. no acreditó fehacientemente la experiencia requerida de la ingeniera ambiental Povis Zelaya Ana María, por el periodo del 17 de mayo de 2018 hasta el 9 de enero de 2019; por lo tanto, no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente.

- **Del Certificado de de servicios emitido por la empresa Viceversa Consulting S.A.**

De la verificación al contenido del certificado de servicios profesionales de 3 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 19, Pág. 26**), suscrito por el señor Juan Alberto Talla Pacahuala, gerente general de la empresa Viceversa Consulting S.A., se señala que la ingeniera ambiental Ana María Povis Zelaya se desempeñó como "**CONSULTORA**", servicio que brindó en los siguientes proyectos: "*En la Elaboración de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Controles, (Volcán Compañía Minera SAA. y Subsidiarias).*" y "*En la Revisión, Elaboración de estándares y PETS (Volcán Compañía Minera SAA. y Subsidiarias).*", durante el periodo el año 2013 al 2014, según se muestra a continuación:

**Imagen n.º 6**

**Certificado de servicios profesionales emitido por la empresa Viceversa Consulting S.A.**



**CERTIFICADO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Viceversa Consulting S.A. con RUC N° 20512514821, debidamente representado por su Gerente General Juan Alberto Talla Pacahuala, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08142476.

CERTIFICA:

Que la Srta. **POVIS ZELAYA ANA MARIA**, con DNI N° **41940245**, presto su servicio profesional independiente a nuestra empresa bajo el cargo de CONSULTORA. Desde el año 2013-2014 en los siguientes proyectos:

- En la Elaboración de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Controles, (Volcán Compañía Minera SAA. y Subsidiarias).
- En la Revisión, Elaboración de estándares y PETS (Volcán Compañía Minera SAA. y Subsidiarias).

Durante el tiempo de permanencia la Srta. **POVIS ZELAYA ANA MARIA**, demostró responsabilidad, eficiencia y profesionalismo en las tareas encomendadas.

Se expide el presente a solicitud de la interesada para los fines que considere conveniente.

Surco, 03 de febrero de 2015.

**VICEVERSA CONSULTING S.A.**  
**JUAN A. TALLA PACAHUALA**  
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021 y documentación adjunta, presentado por Consorcio Samara Aysset para el perfeccionamiento de contrato. (El remarcado en línea discontinuada de color rojo en imagen es agregado).

Sobre el particular, se debe precisar el uso de los términos “CONSULTORA”, no se condice con lo establecido en el literal d) del ítem 28 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9) y en la absolución de la consulta y/o observación n.º 9 del pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 8).

En ese sentido, se advierte que el certificado de servicios profesionales emitido por Viceversa Consulting S.A. no acreditó fehacientemente la experiencia requerida de la ingeniera ambiental Ana María Pavis Zelaya, por el periodo 2013 - 2014; por lo tanto, no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente.

En consecuencia, el Consorcio Samara Aysset no habría cumplido con acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente; debido a que la experiencia efectiva de la ingeniera ambiental Ana María Pavis Zelaya, para el cargo de especialista en seguridad y medio ambiente, fue solamente de seiscientos cuatro (604)<sup>22</sup> días, lo que equivale a 20,13 meses.

✓ Incumplimiento de la verificación del equipamiento

El ítem 29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9), establece que se deberá contar con el equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, y que, por ser un requisito técnico mínimo, se iba a realizar la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, considerando el equipamiento siguiente:

“(…)”

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
I	Mezcladora De Concreto De 11 P3-18Hp	UND	2
II	Camión Volquete De 15 M3	UND	2
III	Compactador Vibr. Tipo Plancha 5.8 Hp	UND	3
IV	Estación Total	UND	1
V	Compresora Neumática 125-175 Pcm, 76 Hp	UND	1

“(…)”

Al respecto, el literal C.3 del ítem 32, contenida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9), establece que el equipamiento requerido se acreditará de la siguiente manera:

“(…)”  
Acreditación:  
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (Anexo n.º 5).”

En ese sentido, el Consorcio Samara Aysset presentó el Anexo 5 en su oferta, a través del cual se compromete a presentar los documentos que acrediten el equipamiento requerido en el ítem

<sup>22</sup> Cabe señalar que en la carta de compromiso del personal clave suscrito por la ingeniera ambiental Ana María Pavis Zelaya, detalla que el tiempo acumulado del certificado emitido por E & R Ingeniería y Construcción S.A.C. es de 600 días; sin embargo, del cálculo realizado por el equipo de recopilación del periodo de 5 de enero de 2008 hasta 31 de agosto de 2009 consignado en el precitado certificado, se determinó que hay un total de 604 días.

29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) para la suscripción del contrato.

Sin embargo, en la documentación presentada por el Consorcio Samara Aysset, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, adjuntó factura 0001- N° 0000022 de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**), emitida por "CONSORCIO TUMBES", identificado con RUC N° 20602153119, por la compra dos (2) mezcladoras de concreto de 11 P3-18 Hp, tres (3) compactadoras tipo plancha 5.8 Hp, una (1) compresora neumática 175 Pcm 76 Hp y una (1) estación total por el monto de S/. 24 000,00 (veinticuatro mil y 00/100 soles).

Al respecto, en el portal web de la SUNAT se realizó la consulta RUC correspondiente al "CONSORCIO TUMBES", búsqueda cuyo resultado evidenció que la mencionada empresa no se encuentra autorizada para emitir facturas, como a continuación se puede observar:

Imagen n.º 7  
Consulta RUC del "CONSORCIO TUMBES", identificado con RUC N° 20602153119

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20602153119 - CONSORCIO TUMBES
Tipo Contribuyente:	CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción:	24/05/2017
Fecha de Inicio de Actividades:	24/05/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	JR. FILIPINAS NRO. 312 CERCADO DE TUMBES TUMBES - TUMBES - TUMBES
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal 7400 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P. Secundaria 1 - 9009 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P. Secundaria 2 - 4200 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	BOLETA DE VENTA

Fuente: Portal Consulta RUC de la SUNAT, búsqueda del RUC N° 20602153119

Así también, el Consorcio Samara Aysset presentó la "CARTA COMPROMISO DE COMPRA VENTA"<sup>23</sup>(**Apéndice n.º 26**) suscrita por Heswin W. Rujel Severino, administrador de la Sucursal Tumbes de Edipesa Eximport Distribuidores del Perú S.A., mediante la cual se compromete a vender "02 Camión Volquete de 15 m<sup>3</sup>" al referido consorcio para la ejecución de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N.º 10200- JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO DE LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE".

Al respecto, mediante carta n.º 01-2022-E.S.T sin fecha<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 27**), emitida por Heswin W. Rujel Severino, administrador de Eximport Distribuidores del Perú S.A – Sucursal Tumbes, precisó lo siguiente:

"(...) La Carta de compromiso de Compra y Venta del 28/04/2021 dirigida a Consorcio SAMARA AYSET Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL LUREN E.I.R.L. No ha sido emitida en esta Sucursal que Represento. Esta sucursal y todas a nivel nacional de nuestra empresa desde el año 2019. No emitimos directamente a clientes dichos compromisos. (...)"

<sup>23</sup> Adjunto al documento s/n de 27 de abril de 2021.

<sup>24</sup> En atención al oficio n.º 397-2022-MDO/OCI de 23 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia que se haya efectuado la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata (el equipamiento estratégico es requisito técnico mínimo para asegurar las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que permitan la ejecución de la obra); esto conforme a lo establecido en el ítem 29 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**).



En ese sentido, se advierte que la Entidad y el Consorcio Samara Aysset suscribieron el contrato para la ejecución de la obra, a pesar que este último incumplió con presentar, para la suscripción del contrato, el documento denominado memoria, documentos que acrediten veinticuatro (24) meses de experiencia de la especialista en seguridad y medio ambiente; siendo también, que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; contraviniendo lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; el literal f) del Capítulo II y los ítems 28, 29 y 32 del numeral 3.1, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, y el artículo 54º del Reglamento Especial.

**5. La Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Samara Aysset fuera del plazo establecido en la normativa respectiva.**



El artículo 56º del Reglamento Especial establece que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, siendo que, al término de este último, debe suscribirse el respectivo contrato.

Asimismo, considerando que las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) y el Reglamento Especial establecen que el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y siendo que dicha notificación se produjo el **21 de abril de 2021**, el contrato debió ser suscrito como máximo el **28 de abril de 2021**.



En ese contexto, como se ha desarrollado previamente, el Consorcio Samara Aysset, presentó el documento s/n de 27 de abril de 2021<sup>25</sup>, adjuntando la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, mediante carta n.º 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021<sup>26</sup>, el referido consorcio subsanó las observaciones formuladas por la Entidad, advirtiéndose que todo ello se realizó tres (3) días hábiles después del plazo máximo establecido para la suscripción del contrato, descontando los días 03, 04 y 05 de mayo de 2021 que no hubo labores administrativas en la sede central y áreas externas de la entidad debido a que se realizaron trabajos de limpieza y desinfección por motivos de presencia de casos de covid-19 según comunicado publicado en el Facebook de la Municipalidad Distrital de Olmos



Sin embargo, a pesar que el postor ganador Consorcio Samara Aysset no cumplió con presentar los documentos respectivos dentro del plazo establecido, el gerente municipal suscribió y visó el contrato n.º 004-2021-MDO/GM el 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), esto es **tres (3) días hábiles después**<sup>27</sup> del plazo estipulado en la normativa vigente.

El referido contrato, fue emitido para la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mío con código local 285932 de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos – Lambayeque - Lambayeque", por el monto de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles); documento contractual que cuenta con

<sup>25</sup> Con recepción por la entidad el 27 de abril de 2021.

<sup>26</sup> Con recepción por la entidad el 6 de mayo de 2021.

<sup>27</sup> Contabilizado desde el día siguiente en que el contrato debió ser suscrito, esto es 29 de abril de 2021, hasta la fecha en que el contrato n.º 004-2021-MDO/GM fue suscrito, esto es 6 de mayo de 2021.

los visto de Gerencia Municipal, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Logística y Patrimonio.

De lo expuesto, el contador Sergio Edgardo Gómez Peltroche, gerente municipal<sup>28</sup>, visó y suscribió extemporáneamente el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, peses a que el postor ganador no presentó su documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal, y pese que no acreditó los requisitos para la suscripción del contrato (documento denominado memoria, y no cumplió con acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente) y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentado por el Consorcio Samara Aysset como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público; y finalmente



De igual manera, la abogada Rosa Elena Pizarro Piscocoya, subgerenta de Asesoría Jurídica<sup>29</sup>, quien al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato del documento denominado memoria y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, presentado por el Consorcio Samara Aysset como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público y la función<sup>30</sup> establecida en el Manual de Perfil de Puestos<sup>31</sup> (MPP); y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70; otorgando conformidad y legalidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.



Asimismo, el servidor Juber Jhoel Delgado Monteza, jefe del Área de Logística y Patrimonio<sup>32</sup>, y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria, y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentado por el Consorcio Samara Aysset como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.



Así también, el ingeniero Segundo Néstor Mejía Sánchez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural<sup>33</sup>, quien no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente, así también, no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, y finalmente visó extemporáneamente el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.



<sup>28</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020 y con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDO/A de 4 de abril de 2021 se le ratificó la designación en el cargo de gerente municipal. Asimismo, con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 184-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020 y 002-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021 se le delegaron funciones administrativas del Alcalde. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021.

<sup>29</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 173-2020-MDO/A de 3 de agosto de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2021-MDO/A de 23 de junio de 2021.

<sup>30</sup> Numeral 7) de las funciones del puesto: "Revisar y dar conformidad, por medio de visto, a los contratos derivados de proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado (...)"

<sup>31</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015.

<sup>32</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 119-2021-MDO/A de 14 de junio de 2021.

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MDO/A de 2 de enero de 2020, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 106-2021-MDO/A de 27 de mayo de 2021.

Igualmente, la ingeniera Luz María Chorres Ancajima, jefa del Área de Obras Urbano y Rural<sup>34</sup>, quien no advirtió que el Consorcio Samara Aysset no presentó el documento denominado memoria y no cumplió con acreditar los veinticuatro (24) meses de experiencia para el especialista en seguridad y medio ambiente, finalmente, su persona otorgó la conformidad al levantamiento de observaciones mediante el informe n.º 259-2021-MDO/AOUR de 6 de mayo de 2021, lo que originó la suscripción del contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de la Obra con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994, que establece:



**"Artículo 76.- Obligación de la Contrata y Licitación Pública**

*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades**". (El resaltado en negritas es agregado).*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, que establece:



**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, que señala:

**"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*(...)*

*j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que,*



<sup>34</sup> Designada con eficacia anticipada al 4 de enero de 2021 mediante Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 181-2021-MDO/A de 20 de agosto de 2021.

en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

**"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidad, entre otros".

**"Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

**"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM**, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por **Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM**, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y **Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM**, publicado el 16 de junio de 2020, que establece:

**"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)"

**"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

(...)"

**"Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas**

(...)

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

**"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro**

41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.

(...)"

41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

**"Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

(...)"

**"Artículo 43.- Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria**

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. (...)"

**"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.

4. Otros que las bases establezcan.

(...)

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...)"

**"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato**

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.



La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

(...)"

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)"

**"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido**

56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**"Primera. - Aplicación supletoria**

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

Bases integradas del "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200-JESUS TEODORO SERRATO MIO, CON CODIGO LOCAL 285932, DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS-LAMBAYEQUE", publicadas el 13 de abril de 2021 en el Seace, que indican:

**"SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO I  
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

(...)

**1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

(...)

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, debiendo incluir el acta de

otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

El mismo día de otorgada la buena pro, se publica en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

(...)

#### 1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

(...)

### CAPÍTULO III DEL CONTRATO

#### 3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

(...)

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### a. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

##### i. Documentación de presentación obligatoria

##### 1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por una entidad financiera bajo la supervisión la Superintendencia de Banca y Seguros, (...) según términos de referencia. (Anexo N° 7)

**Importante**

(...)

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

(...)

Con motivo de absolución de consultas se precisa:

- Se aceptaran Cartas de Líneas de crédito que haya sido emitida por una entidad financiera bajo supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros; (Entidad Financiera incluye, Bancos, Cajas Municipales, y COOPAC siempre y cuando sean de Nivel 02 y 03, cumpliendo lo señalado por la SBS)"

(...)

**e. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Área de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Olmos, Sito en Calle Santo Domingo N° 886 – frente al parque principal- Distrito de Olmos., Lambayeque en el horario de 08:00 a 01:00 y de 02:00 a 16.30 horas.

(...)

**"CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

(...)

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE  
LA EJECUCIÓN DE OBRA**

(...)

**28. PERSONA PROFESIONAL CLAVE**

(...)

d) **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE:** Ingeniero Civil Y/O Ingeniero De Higiene Y Seguridad Industrial Y/O Ingeniero Industrial, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.

Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 24 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente y/o Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o especialista en Seguridad Y Salud Ocupacional y/o Especialista En Seguridad Y Medio Ambiente en obras de infraestructura educativa pública y privada.

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

Con motivo de la absolución de consultas y observaciones, se precisa lo siguiente:

- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE:** experiencia requerida de veinticuatro (24) meses tales como: Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Especialista en Seguridad de Obra, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional. Ingeniero Previsionista de Seguridad.

**29. EQUIPAMIENTO:**

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico al siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
I	Mezcladora De Concreto De 11 P3-18Hp	UND	2
II	Camión Volquete De 15 M3	UND	2
III	Compactador Vibr. Tipo Plancha 5.8 Hp	UND	3
IV	Estación Total	UND	1
V	Compresora Neumática 125-175 Pcm, 76 Hp	UND	1

**32. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

Importante para la Entidad

Los requisitos de admisibilidad que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

(...)	(...)												
<b>C.</b>	<b>CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO</b>												
(...)	(...)												
<b>C.2</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA</b>												
	<p><u>Requisitos:</u> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Veinticuatro (24) meses en trabajos como <b>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</b> en obras en general, para el especialista requerido como <b>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</b>.</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder; y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. <b>(Anexo N° 5)</b> (...)</p>												
<b>C.3</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>												
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-18 HP</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>CAMION VOLQUETE DE 15 m3</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>ESTACION TOTAL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. <b>(Anexo N° 5)</b></p>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-18 HP	2	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	2	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	3	ESTACION TOTAL	1	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	1
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD												
MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-18 HP	2												
CAMION VOLQUETE DE 15 m3	2												
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	3												
ESTACION TOTAL	1												
COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	1												



(...)

ANEXOS  
(...)  
ANEXO N° 5

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

(...)



Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

(...)



Las situaciones expuestas referidas a las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato del PEC N° 04-2021-MDO/CS-I CONVOCATORIA afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y el actuar de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el desarrollo de las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato, sin observar el correcto cumplimiento de la normativa y disposiciones legales establecidos.



**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, los señores Rosa Elena Pizarro Piscocoya, Juber Jhoel Delgado Monteza, Luz María Chorres Ancajima y Moisés y Moisés Otoniel Idrogo Guevara conforme se detallan en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico. También se indica que los señores Sergio Edgardo Gómez Peltroche, Segundo Néstor Mejía Sánchez, y Raúl Eduardo López Damián no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **SERGIO EDGARDO GOMÉZ PELTROCHE**, identificado con DNI n.º 16647353, Gerente Municipal, periodo de gestión de 18 de agosto de 2020 hasta 11 de mayo de 2021, designado

mediante Resolución de Alcaldía n.º 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 30**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 008-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

Tramitó el documento S/N de 27 de abril de 2021 y carta n.º 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021, a pesar de que la documentación se presentó fuera del plazo establecido en las disposiciones vigentes.

Visó y suscribió el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, con el Consorcio Samara Aysset para la ejecución de la Obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N.º 10200-JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO DE LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE", por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, fuera del plazo legal establecido para la suscripción del contrato, permitiendo que la entidad contrate con el referido postor, pese a que no presentó su documentación para el perfeccionamiento dentro del plazo legal, y pese a que no acreditó los requisitos establecidos para la suscripción, consistente en: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; y ii) la acreditación de veinticuatro (24) meses de experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente; así como, sin que la Entidad haya efectuado la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecidos en las bases como especificaciones técnicas a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

En ese sentido, el administrado incumplió lo señalado en los numerales 54º, 56.1, 56.3 del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, del plazo de la suscripción del contrato.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literales e) del numeral 2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal d) del numeral 28, 29, literal C.2 Experiencia del personal especialista del numeral 32 de los términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, especialista en seguridad y medio ambiente y equipamiento como términos de referencia.

Así como, incumplió la función establecida en el numeral 3) de las funciones de puesto del literal C) Descripción de puesto y funciones del Gerente Municipal, del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que señala: "Asumir las atribuciones administrativas delegadas por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía u otra norma municipal"; los numerales 17 y 19 del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2020-MDO/CM, de 18 de noviembre de 2020: "Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal las siguientes: (...) 17. Coordinar y supervisar la función administrativa y gestión de los órganos descentralizados, sin perjuicio de la función de fiscalización que corresponde al Concejo Municipal. (...) 19. Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne la Alcaldía en materia de su competencia."; así como, en el numeral 8) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDO/A de 4 de enero de 2021, al suscribir el contrato



pese a que el Consorcio perdió la buena pro al no presentar dentro del plazo su documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, incumplió con el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Asimismo, incumplió las funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2°, y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De igual manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

El administrado en su calidad de Gerente Municipal tramitó los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, visó y suscribió el referido contrato fuera del plazo legal, sin observación alguna, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, al apartarse del criterio objetivo establecido en la normativa aplicable, sin advertir ni observar la firma del contrato, pues tuvo conocimiento desde la presentación de los documentos por parte del consorcio para perfeccionar el contrato que había concluido el plazo; y suscribió el contrato, a pesar que el postor ganador no acreditó la experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente, programación sustentada de actividades y equipamiento que garanticen la finalidad pública del contrato; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de Sergio Edgardo Gómez Peltroche, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **ROSA ELENA PIZARRO PISCOYA**, identificada con DNI n.° 17434594, subgerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 3 de agosto de 2020 hasta 23 de junio de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 183-2020-MDO/A de 18 de agosto de 2020, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 30**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.° 009-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**); y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2022-REPP de 21 de octubre de 2022 y Carta n.° 002-2022-REPP de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).



Visó el contrato n.° 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N.° 10200- JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO DE LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE", con el Consorcio Samara Aysset por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, fuera del plazo legal establecido para la suscripción del contrato, sin advertir que el contratista presentó su documentación para el perfeccionamiento fuera del plazo legal.

Asimismo, sin advertir que el contratista no acreditó los requisitos establecidos para la suscripción, consistente en: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo.



Así como, sin advertir que la Entidad haya efectuado la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como términos de referencia a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

En ese sentido, la administrada incumplió lo señalado en el artículo 54° los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.



Además, incumplió con lo indicado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literales e) del numeral 2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral, 29 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, y equipamiento como términos de referencia.



Así también, inobservó sus obligaciones específicas previstas los acápites 1, 2 y 7 del literal C. Descripción de puesto y funciones, del numeral 05.2 del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece como responsabilidad de la Sub gerencia de Asesoría Jurídica: "1) Emitir opinión en aspectos jurídicos de índole administrativa en los asuntos que le sean consultados por la Alta Dirección como son: Alcaldía, Gerencia Municipal, Órganos de Línea, órganos de Apoyo y Asesoramiento de la Municipalidad", "2) Informar por escrito, absolviendo consultas de carácter Jurídico, resolviendo incertidumbres y recomendando la correcta aplicación de la norma vigente que formulen la Alta Dirección y los órganos de Línea. Apoyo y Asesoramiento, en materia jurídico-administrativa de las actividades propias de la Municipalidad". y "7) Revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a los contratos derivados de procesos de Selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Convenios y Dispositivos Legales generados por la Municipalidad", de acuerdo a la misión del puesto, que es "Dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de línea y Gobierno Municipal".

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas señaladas en los acápite 1, 8 y 10 del artículo 49° del numeral 05.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020, que establece como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>35</sup>: "1. Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias de la municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades propias de la municipalidad", "8. Proceder a la visación de las Resoluciones, Contratos, Convenios, Directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo", y "10. Analizar y dictaminar sobre aspectos jurídico-legales de los convenios y contratos que celebra la municipalidad".

Igualmente, transgredió el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Igualmente incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La administrada en su calidad de subgerente de Asesoría Jurídica visó el referido contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, al apartarse del criterio objetivo establecido, y no advertir ni observar que la presentación de los documentos por parte del consorcio para perfeccionar el contrato se efectuó vencido el plazo: y visó contrato

<sup>35</sup> Se precisa que, en el citado ROF contempla, entre otros, la unidad orgánica de Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, en el Manual de Perfil de Puestos, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha subgerencia se denomina: Sub gerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

sin advertir que el postor ganador no acreditó los requisitos relacionados al documento memoria en programación sustentada de actividades y equipamiento que garanticen la finalidad pública del contrato dentro del plazo establecido, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Rosa Elena Pizarro Piscocoya, se ha determinado que el hecho relacionado a la experiencia del personal no es responsabilidad de la administrada, subsistiendo los demás hechos expuestos, los mismos que configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

- **JUBER JHOEL DELGADO MONTEZA**, identificado con DNI n.º 43663651, jefe del Área de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 11 de enero de 2021 hasta 14 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2021-MDO/A de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 30**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.º 005-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 012-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); y presentó sus comentarios con Carta n.º 010-2022-JJDM de 28 de octubre de 2022 y Carta n.º 011-2022-JJDM de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

Tramitó y evaluó los documentos presentados por el Consorcio en las Cartas s/n y n.º 02-CONSORCIOSAMARAAYSET, de 27 de abril y 6 de mayo, respectivamente, para la suscripción del contrato, pese a ser presentados fuera del plazo legal.

Inobservó el incumplimiento de la acreditación del requisito para la suscripción del contrato, estando a que dicho postor no presentó: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo.

Asimismo, no observó que la Entidad no realizó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como especificaciones técnicas, a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato.

Visó el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200-JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE", por un valor referencial de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles), incumpliendo los plazos establecidos en la normativa para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, el administrado en calidad de jefe de Área de Logística y Patrimonio, incumplió lo señalado en el artículo 10°, 54° los numerales 56.1 y 56.3, del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula la Organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato.

Así también, incumplió el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que regula la organización de la entidad para las contrataciones.



Igualmente, incumplió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literales e) del numeral 2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral, 29 del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, y equipamiento como términos de referencia.

Así también, incumplió las funciones señaladas en los numerales 2 y 5 del artículo 72º y numerales 9 y 10 del artículo 73º del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2020-MDO/CM, de 18 de noviembre de 2020: "Artículo 72º: Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial<sup>36</sup>, las siguientes: "2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimiento de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos general y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto" 5. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones." y "Artículo 73º: Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en materia de Contrataciones y Adquisiciones, las siguientes: 9. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, licitaciones públicas, concursos de precios y de méritos y adquisiciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. 10. Cumplir con las demás funciones que sean de su competencia."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3, 5, 8, 10 y 12 del literal C) Descripción de puestos y Funciones del jefe del Área de Logística y Patrimonio, del apartado 06.3.3 del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece para Jefe del área Logística y Patrimonio, lo siguiente: "Misión del puesto: Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado. Funciones del Puesto: "3) Ejecutar y controlar los procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones", "5) Programar y ejecutar los procesos de selección establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto y las Unidades Orgánicas usuarias". "8) Supervisar las publicaciones en el SEACE, de las convocatorias de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas". "10) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia". "12) Visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, servicios en general y otros".

Además, contravino el literal j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Así también, incumplió sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)

<sup>36</sup> En el ROF se contempla, entre otros, la unidad orgánica de Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha sub gerencia se denomina Área de Logística y Patrimonio; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*, respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* y "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

El administrado en su calidad de jefe del área de Logística y Patrimonio, no advirtió el incumplimiento de los plazos vencidos, acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, así como la falta de verificación del equipamiento estratégico y disponibilidad inmediata por parte de la entidad, y visó el contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Juber Jhoel Delgado Monteza, se ha determinado que el hecho relacionado a la experiencia del personal no es responsabilidad del administrado, subsistiendo los demás hechos expuestos, los mismos que configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

**SEGUNDO NÉSTOR MEJÍA SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.° 17534839, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 hasta 27 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDO/A de 2 de enero de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2021-MDO/A de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 30**); y presidente titular del comité de selección, periodo de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta 22 de abril de 2021<sup>37</sup>, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2021-MDO/GM de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.° 010-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

**En su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y como tal, responsable del área usuaria.**

Tramitó los documentos para el perfeccionamiento del contrato adjuntos al documento s/n de 27 de abril de 2021 y carta n.° 02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021, presentados

<sup>37</sup> Fecha en la que se publicó el consentimiento de la buena pro en el portal del Seace.

por el Consorcio Samara Aysset fuera de plazo legal para la presentación, subsanación y suscripción del contrato.

Inobservó el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, referidos a que dicho postor no presentó: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; ii) la acreditación de los 24 meses de experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente.

Asimismo, no observó que no se realizó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada, establecido en las bases como términos de referencia, a tomarse en cuenta para la suscripción del contrato, a cargo de su despacho como área usuaria.

Visó el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021, para la ejecución de obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N.º 10200- JESUS TEODORO SERRATO MIO CON CODIGO DE LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR DISTRITO DE OLMOS- LAMBAYEQUE", por el monto contractual de S/ 3 841 103,70, fuera del plazo legal establecido para la presentación, subsanación y suscripción del contrato, establecido en la normativa para su perfeccionamiento.

En ese sentido, el administrado incumplió lo señalado en el artículo 54º los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato, la acreditación del personal requerido.

Asimismo, incumplió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literal e) del numeral 2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal d) del numeral 28, 29, literal C.2 Experiencia del personal especialista del numeral 32 de los términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, especialista en seguridad y medio ambiente y equipamiento, experiencia del personal especialista como términos de referencia.

En ese sentido, el administrado incumplió la función establecida en el numeral 56.A.2 del artículo 56º del Reglamento de Contratación Especial: "56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria."; así como, la establecida en el numeral 6 y puesto que supervisa, del literal C) Descripción de puestos y Funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del apartado 07.3. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece lo siguiente: "Misión del puesto: Desarrollar las funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras (...). Funciones del Puesto: 6) Controlar el cumplimiento de los reglamentos nacionales y disposiciones municipales que norman el desarrollo urbano y rural, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas." y "Puesto que supervisa: Personal profesional y técnico, y los jefes de las áreas bajo su cargo."

Así también, incumplió el literal j) del artículo 2º, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del



Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones, relativo a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Igualmente, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

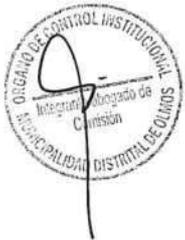
Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

El administrado en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano Rural y área usuaria, tramitó los documentos para el perfeccionamiento del contrato sin advertir los plazos vencidos, el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, así como la falta de verificación del equipamiento estratégico y disponibilidad inmediata por parte de la entidad, y visó el contrato fuera del plazo legal, trasgrediendo lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Ayset, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

#### En su condición de presidente titular del comité de selección:

Admitió la oferta del Consorcio Samara Ayset, a pesar que no cumplió con presentar el requisito las líneas de crédito de nivel operaciones 02 y 03 válidos para procesos de contrataciones con el Estado, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mío, con código local 285932, de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos-



Lambayeque-Lambayeque", de 20 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles).

Publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento de contratación especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Samara Aysset por S/ 3 841 103,70.

En ese sentido, el administrado trasgredió sus responsabilidades dispuestas en artículo 25°, 28°, numeral 36.2 del artículo 36, literal g) del artículo 37°, numeral 41.3 del artículo 41°, 42° y 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan el órgano a cargo del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, para la admisibilidad de las ofertas se requiere, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, incumplió con los numerales los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", el literal h) y e segundo párrafo de la nota "importante" del numeral 1, del apartado a) Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria. Además, contravino la absolución a la observación y/o consulta n.° 12 del pliego de absolución de consulta y observaciones.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2° y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6°, y el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación del administrado en su calidad de presidente titular del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Samara Aysset con el otorgamiento de buena pro y posterior contratación por la suma de S/ 3 841 103,70; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de Segundo Néstor Mejía Sánchez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **LUZ MARIA CHORRES ANCAJIMA**, identificada con DNI n.º 46237585, jefe del Área de Obras Urbano y Rural, periodo de gestión 4 de enero de 2021 hasta 20 de agosto de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2021-MDO/A de 11 de enero de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 181-2021-MDO/A de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 30**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 011-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); y presentó sus comentarios con Informe n.º 02-2022-LMCHA de 4 de noviembre de 2022 y documento s/n de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

Evaluó los documentos para la suscripción del contrato adjuntos a los documentos S/N de 27 de abril y carta n.º 02-CONSORCIO SAMARA AYSET de 6 de mayo de 2021, a pesar, de haber sido presentados ante la entidad fuera del plazo establecido en las disposiciones vigentes.

Emitió y tramitó el informe n.º 259-2021-MDO/AOUR de 6 de mayo de 2021, mediante el cual determinó que el Consorcio Samara Aysset cumplió con el levantamiento de observaciones identificadas, sin embargo, dicho contratista no presentó: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), del calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo, y ii) la acreditación de los 24 meses de experiencia del especialista en seguridad y medio ambiente, ocasionando con ello, que la entidad suscriba el contrato n.º 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021.

En ese sentido, la administrada incumplió con lo señalado en el artículo 54º los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado

por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato, la acreditación del personal requerido.

Así también, incumplió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; los literal e) del numeral 2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal d) del numeral 28, 29, literal C.2 Experiencia del personal especialista del numeral 32 de los términos de referencia, del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato, especialista en seguridad y medio ambiente y equipamiento como términos de referencia.

Así también, incumplió con lo señalado en los numerales 13 y 22 del literal C) Descripción de puestos y Funciones del Área de Obras Urbano y Rural, del apartado 07.3.1 del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, que establece para jefa de Área de Obras Urbano y Rural, lo siguiente: "Funciones del Puesto: 13) Elaborar informes dentro de su especialidad" y "22) Efectuar las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural."

Asimismo, incumplió el literal j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Asimismo, incumplió el literal j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o



por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación de la administrada en su calidad de jefa de Área de Obras Urbano y Rural, transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, apartándose del criterio objetivo establecido; no obstante, ser la encargada de efectuar la revisión de los requisitos de aspecto técnico, dispuesto por la subgerencia de Desarrollo Urbano Rural; no advirtió el incumplimiento de plazos, asimismo, que el postor ganador no cumplió con la acreditación de requisitos relacionados a la capacidad técnica y programación sustentada de actividades y equipamiento que garanticen la finalidad pública del contrato dentro del plazo establecido, afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Luz Maria Chorres Ancajima, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presuntas responsabilidad administrativa y penal.

- **MOISES OTONIEL IDROGO GUEVARA**, identificado con DNI n.º 16739403, primer miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta 22 de abril de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2021-MDO/GM de 26 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**); habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.º 006-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 013-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); y presentó sus comentarios con Informe n.º 002-2022-MDO/PCE remitido al correo del OCI el 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

Admitió la oferta del Consorcio Samara Aysset, a pesar que no cumplió con presentar el requisito las líneas de crédito de nivel operaciones 02 y 03 válidos para procesos de contrataciones con el Estado, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mio, con código local 285932, de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos-Lambayeque-Lambayeque", de 20 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles).

Publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento de contratación especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Samara Aysset por S/ 3 841 103,70.

En ese sentido, el administrado trasgredió sus responsabilidades dispuestas en artículo 25°, 28°, numeral 36.2 del artículo 36, literal g) del artículo 37°, numeral 41.3 del artículo 41°, 42° y 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con

Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan el órgano a cargo del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, para la admisibilidad de las ofertas se requiere, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, incumplió con los numerales los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", el literal h) y el segundo párrafo de la nota "importante" del numeral 1, del apartado a) Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria. Además, contravino la absolución a la observación y/o consulta n.º 12 del pliego de absolución de consulta y observaciones.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.

Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

La actuación del administrado en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Aysset, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Samara Aysset con el otorgamiento de buena pro y posterior contratación por la suma de S/ 3 841 103,70; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **RAUL EDUARDO LOPEZ DAMIAN**, identificado con DNI n.º 46963239, segundo miembro titular del comité de selección, periodo de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta 22 de abril de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 115-2021-MDO/GM de 26 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**); habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.º 007-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, y Cédula de Notificación n.º 014-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos.

Admitió la oferta del Consorcio Samara Aysset, a pesar que no cumplió con presentar el requisito las líneas de crédito de nivel operaciones 02 y 03 válidos para procesos de contrataciones con el Estado, y otorgó la buena pro a favor del referido consorcio, al suscribir el "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MDO/CS-1 "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mío, con código local 285932, de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos-Lambayeque-Lambayeque", de 20 de abril de 2021, por el importe de S/ 3 841 103,70 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento tres y 70/100 soles).

Publicó y notificó el otorgamiento de la buena pro, así como, publicó su consentimiento fuera del plazo establecido en las bases integradas y el reglamento de contratación especial, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con el Consorcio Samara Aysset por S/ 3 841 103,70.

En ese sentido, el administrado trasgredió sus responsabilidades dispuestas en artículo 25°, 28°, numeral 36.2 del artículo 36, literal g) del artículo 37°, numeral 41.3 del artículo 41°, 42° y 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020, que regulan el órgano a cargo del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, la presentación y admisibilidad de ofertas, para la admisibilidad de las ofertas se requiere, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria.

Así también, incumplió con los numerales los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de

selección", el literal h) y el segundo párrafo de la nota "importante" del numeral 1, del apartado a) Contenido de ofertas, del Capítulo II Del Procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas, que regulan la presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro y los documentos de presentación obligatoria. Además, contravino la absolución a la observación y/o consulta n.º 12 del pliego de absolución de consulta y observaciones.

Asimismo, incumplió el literales d) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regula el principio de integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección.



Además, contravino sus funciones relacionada al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV, literal b) del artículo 2º y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el deber general del empleado público "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.



Del mismo modo incumplió, lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 6º, y el numeral 6, del artículo 7º, de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.



De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.



La actuación del administrado en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección transgredió lo señalado en las normas de contrataciones y bases integradas referidas, en claro manifiesto de interés particular a favor del Consorcio Samara Ayset, apartándose del criterio objetivo establecido, no obstante, ser el encargado de conducir el procedimiento especial de selección; afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública, al no dar cumplimiento a las reglas establecidas para garantizar una adecuada contratación para beneficio de los intereses de la Entidad, esto es, de garantizar que si de cumplirse los procedimientos establecidos para el proceso de contratación permitirá la contratación de lo más beneficioso para la Entidad, favoreciendo al Consorcio Samara Ayset con el otorgamiento de buena pro y posterior

contratación por la suma de S/ 3 841 103,70; afectándose la correcta administración pública, prevaleciendo los intereses privados sobre los intereses del Estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Raúl Eduardo López Damián, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisibilidad, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2021-MDO/CS-I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privados sobre los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisibilidad, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2021-MDO/CS-I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privados sobre los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



### V. CONCLUSIONES

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MDO/CS-1, para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL N° 10200, JESÚS TEODORO SERRATO MÍO, CON CÓDIGO LOCAL 285932 DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", se ha determinado que los miembros del comité de selección admitieron al Consorcio Samara Aysset a pesar que no acreditó el cumplimiento del requisito de admisibilidad referido a la línea de crédito de acuerdo al nivel de operaciones 02 y 03, válidos para procesos de contrataciones con el Estado, y le otorgaron la buena pro, conforme "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de abril de 2021 por el importe de S/ 3 841 103,70; y, publicó el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento fuera del plazo legal establecido. Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del plazo, y suscribieron el contrato con el referido consorcio, fuera del plazo legal establecido, y pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos para su suscripción: i) el documento denominado memoria del Programa de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales y del calendario de utilización de equipo; y ii) la acreditación del periodo mínimo de experiencia profesional de veinticuatro (24) meses para el especialista en seguridad y medio ambiente; así como, sin que la Entidad efectúe la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata presentada; conforme a lo establecido en las normas de contrataciones especial y las bases integradas para el PEC n.º 004-2021; suscribiéndose el contrato n.º 004-2021-MDO/GM, el 6 de mayo de 2021.



Los hechos descritos, evidencian que se incumplió lo señalado en el artículo 25°, 28°, numeral 36.2 del artículo 36, literal g) del artículo 37°, numeral 4.1, 41.3 del artículo 41°, 42° y 43°, el artículo 54° los numerales 56.1, 56.3, y apartados 56.A.1 y 56.A.2 del numeral 56.A del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020; que regulan el órgano a cargo del procedimiento de selección la responsabilidad del comité de selección, presentación y admisibilidad de ofertas, para la admisibilidad de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria, los requisitos para la suscripción del contrato, el plazo para la ejecución del contrato, la acreditación del personal requerido.



Así también, los literales d) y j) del artículo 2°, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, y sus modificatorias, que regulan los principios de publicidad e integridad que rigen las contrataciones, relativo a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de selección;



De igual forma, los numerales 1.8, 1.11 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, el numeral 3.1 del capítulo III, de la sección general; nota importante del literal h) del numeral 1 del apartado a) Contenido de ofertas, apartado e) del capítulo II Del Procedimiento de Selección; literal d) del numeral 28, 29, literal C.2 Experiencia personal especialista del numeral 32 de los términos de referencia del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MDO/CS Primera Convocatoria, que regulan presentación y apertura de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro, y los documentos de presentación obligatoria, perfeccionamiento del contrato y términos de referencia: documentos para la admisibilidad de la oferta, perfeccionamiento del contrato, personal profesional clave, equipamiento, experiencia de personal especialista.



Las situaciones expuestas referidas a las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato del PEC N° 04-2021-MDO/CS-I CONVOCATORIA afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.



Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y el actuar de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el desarrollo de las etapas de admisibilidad, otorgamiento y suscripción del contrato, sin observar el correcto cumplimiento de la normativa y disposiciones legales establecidos.

## VI. RECOMENDACIONES

### *Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos*

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olmos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico (Conclusión n.º 1)

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115 - 2021 - MDO/GM de 26 de marzo de 2021.  
- Copia autenticada de INFORME N°497 -2021-MDO/LP de 26 de marzo de 2021.  
- Copia autenticada de INFORME N°344 -2021-SGDUR/MDO de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de INFORME N° 001-2021-MDO/CS- PEC N° 004-2021-MDO/CS de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2021-MDO/GM de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada de ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS y/o OBSERVACIONES e INTEGRACION DE BASES de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 10200, DE LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE OLMOS-LAMBAYEQUE".
- Apéndice n.º 10** Copia simple de los documentos LCNR-GG/0200-2021 y LCNR-CG/0201-2021 de 19 de abril de 2021, ambas emitidas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "NIÑO REY HUAMANGA – AYACUCHO".
- Apéndice n.º 11** Copia de la impresión con firma digital del OFICIO N° 43495-2022-SBS de 10 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 12** Copia simple de captura de pantalla de SEACE respecto a consentimiento de la buena pro.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada del documento s/n de 27 de abril de 2021, y documentos adjuntos en copia autenticada.

- Apéndice n.º 14** Copia autenticada del cuaderno de GERENCIA MUNICIPAL DOCUMENTOS EXTERNOS TOMO I 2021.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de CARTA N° 003-04-2021/CE de 27 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 16** Copia autentica de CARTA N° 001-04-2021/CPN de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada de CARTA N° 16-2021-EMICARE de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18** Copia autenticada de INFORME N°256-2021-MDO/AOUR de 29 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 19** Copia visada de CARTA N°02-CONSORCIO SAMARAAYSET de 6 de mayo de 2021, y documentos adjuntos en copia visada.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada de cuaderno de AREA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO REGISTRO DE DOCUMENTOS N° 02 AÑO 2021.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada de INFORME N°259-2021-MDO/AOUR de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada de CUADERNO DE REGISTRO SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL 2021 1246 (23/04/2021)- 1761 (02/06/2021).
- Apéndice n.º 23** Impresión de la OPINIÓN N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada de ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada de la Factura 0001- N° 0000022 emitida por el CONSORCIO TUMBES.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada de CARTA COMPROMISO DE COMPRA VENTA de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 27** CARTA N° 01 -2022- E.S.T sin fecha, emitida por Eximport Distribuidores del Perú S.A.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de CONTRATO N° 004-2021-MDO/GM de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 29** Cédulas autenticadas de las Cédulas de notificación y cartas Impresión con firma electrónica de los cargos de notificación y Cédulas de notificación electrónicas.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.





- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2022-OCI-SCE-2137 de 17 de octubre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/2137-02-005 de 18 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2022-OCI-SCE-2137 de 10 de noviembre de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/2137-02-005 de 10 de noviembre de 2022.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión de INFORME N° 002-2022-MDO/PCE de 19 de setiembre de 2022 remitido al correo electrónico del OCI el 19 de octubre de 2022.

- Copia autenticada de CARTA N° 001-2022-REPP de 21 de octubre de 2022 con fecha de "recepción" 21 de octubre de 2022.
- Impresión de Carta n.° 10-2022-JJDM de 28 de octubre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 28 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de INFORME N° 02-2022-LMCHA de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada, con fecha de "recepción" 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de CARTA N° 002-2022-REPP de 15 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, con fecha de "recepción" 15 de noviembre de 2022.
- Impresión de Carta n.° 011-2022-JJDM de 16 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 17 de noviembre de 2022.
- Impresión de documento sin numero de 21 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico del OCI el 21 de noviembre de 2022.

Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 30**

Copia autenticada de los documentos de designación y cese en el cargo de sus funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

**Apéndice n.° 31**

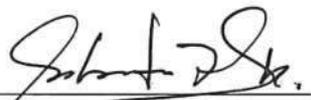
Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015 y la parte pertinente del Manual de Perfil de Puestos - MPP, así como copia autenticada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Copia autenticada de OFICIO N°234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, con que la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el INFORME N° 296-2021-MDOSG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020, se encuentra vigente.

Olmos, 1 de diciembre de 2022.

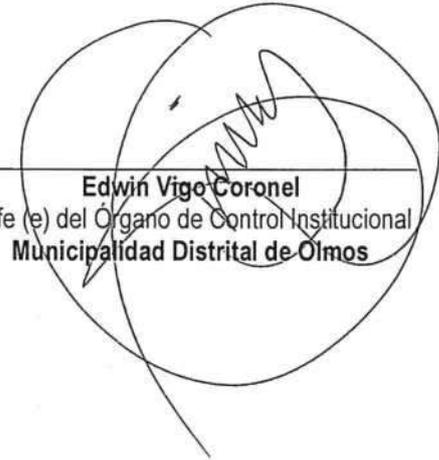
  
**Edwin Vigo Coronel**  
Supervisor de la  
Comisión de Control

  
**Maria de los Angeles Chuzón  
Sánchez**  
Jefe de la Comisión de Control

  
**Kelly Sebastián Zavaleta**  
Abogado de la  
Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Olmos, 1 de diciembre de 2022.

  
**Edwin Vigo Coronel**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Olmos



## Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2022-2-2137-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Admisibilidad, otorgamiento de la Buena Pro y suscripción de contrato en procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2021-MDO/CS – I Convocatoria, al margen de la normativa afectó la correcta administración pública, prevaleciendo intereses privado sobre los intereses del estado.	Sergio Edgardo Gómez Peltroche	16647353	Gerente Municipal	18/08/2020	11/05/2021	CAS	16647353		X		X
2		Rosa Elena Pizarro Piscocoya	17434594	Subgerente de Asesoría Jurídica	03/08/2020	23/06/2021	CAS	17434594		X		X
3		Segundo Néstor Mejía Sánchez	17534839	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	27/05/2021	CAS	17534839		X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	20/04/2022	22/04/2021						
4		Luz María Chores Ancajima	46237585	Jefa del Área de Obras Urbano y Rural	04/01/2021	20/08/2021	CAS	46237585		X		X
5		Juber Jhoel Delgado Monteza	43663651	Jefe del Área de Logística y Patrimonio	11/01/2021	14/06/2021	CAS	43663651		X		X
6		Moisés Otoniel Idrogo Guevara	16739403	1er Miembro Titular del Comité de Selección	20/04/2022	22/04/2021	Locador.	16739403		X		X
7	Raúl Eduardo López Damián	46963239	2do Miembro Titular del Comité de Selección	20/04/2022	22/04/2021	Locador.	46963239		X		X	



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**  
**Órgano de Control Institucional**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Olmos, 1 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 528-2022-MDO/OCI**

Señor:

**Javier Roque Antón**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Olmos**

Calle Santo Domingo N° 886

**Olmos / Lambayeque / Lambayeque**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico

**Referencia** : a) Oficio N° 451-2022-OCI/2137 de 28 de setiembre de 2022.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de contratación pública especial y suscripción de contrato para la Ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar N° 10200, Jesús Teodoro Serrato Mio, con código local 285932 de la localidad El Porvenir, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque" en la Municipalidad Distrital de Olmos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VIGO CORONEL  
Edwin FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02-12-2022 16:56:25 -05:00

**Edwin Vigo Coronel**  
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Olmos

EVC/ead  
C.C  
Archivo



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/2137-02-005

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 528-2022-MDO/OCI

**EMISOR** : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER ROQUE ANTON

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975315

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 964

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 528-2022-MDO-OCI
2. Informe n.° 032-2022-2-2137-SCE
3. Apéndice n.° 1
4. Apéndice n.° 2
5. Apéndice n.° 3
6. Apéndice n.° 4
7. Apéndice n.° 5
8. Apéndice n.° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2ZGCOKP**



9. Apéndice n.° 7
10. Apéndice n.° 8
11. Apéndice n.° 9
12. Apéndice n.° 10
13. Apéndice n.° 11
14. Apéndice n.° 12
15. Apéndice n.° 13 (Parte 1)
16. Apéndice n.° 13 (Parte 2)
17. Apéndice n.° 14
18. Apéndice n.° 15
19. Apéndice n.° 16
20. Apéndice n. 17
21. Apéndice n.° 18
22. Apéndice n. 19
23. Apéndice n.° 20
24. Apéndice n.° 21
25. Apéndice n.° 22
26. Apéndice n.° 23
27. Apéndice n.° 24
28. Apéndice n.° 25
29. Apéndice n.° 26
30. Apéndice n.° 27
31. Apéndice n.° 28
32. Apéndice n.° 29 (Parte 1)
33. Apéndice n.° 29 (Parte 2)
34. Apéndice n.° 30
35. Apéndice n.° 31





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 528-2022-MDO/OCI

**EMISOR** : EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER ROQUE ANTON

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2022-2-2137-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175975315**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/2137-02-005
2. Oficio N° 528-2022-MDO-OCI
3. Informe n.° 032-2022-2-2137-SCE
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2
6. Apéndice n.° 3
7. Apéndice n.° 4
8. Apéndice n.° 5
9. Apéndice n.° 6
10. Apéndice n.° 7
11. Apéndice n.° 8
12. Apéndice n.° 9
13. Apéndice n.° 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **302QFYF**



14. Apéndice n.º 11
15. Apéndice n.º 12
16. Apéndice n.º 13 (Parte 1)
17. Apéndice n.º 13 (Parte 2)
18. Apéndice n.º 14
19. Apéndice n.º 15
20. Apéndice n.º 16
21. Apéndice n.º 17
22. Apéndice n.º 18
23. Apéndice n.º 19
24. Apéndice n.º 20
25. Apéndice n.º 21
26. Apéndice n.º 22
27. Apéndice n.º 23
28. Apéndice n.º 24
29. Apéndice n.º 25
30. Apéndice n.º 26
31. Apéndice n.º 27
32. Apéndice n.º 28
33. Apéndice n.º 29 (Parte 1)
34. Apéndice n.º 29 (Parte 2)
35. Apéndice n.º 30
36. Apéndice n.º 31

**NOTIFICADOR** : EDWIN VIGO CORONEL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

